

Oficio No. SA-JUR-2019-0109
DM Quito, 10 de enero de 2019
Ticket GDOC No. 2018-169456

Doctor
Diego Cevallos
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Ordenanzas Metropolitanas requeridas para el proyecto de codificación Municipal

De mi consideración:

Me refiero al oficio circular No. SGC-2018-135 recibido el 08 de noviembre de 2018, en la cual el Abg. Renato Delgado Merchán Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), comunica que la Comisión de Codificación Legislativa en sesión ordinaria realizada el 03 de octubre de 2018, resolvió socializar el proyecto de Código Municipal y que se envíen las observaciones correspondientes a dicho proyecto.

Ante lo expuesto esta Secretaría ha trabajado en la propuesta de las siguientes Ordenanzas Metropolitanas:

1.- Ordenanza Metropolitana No. 213 expedida el 18 de abril de 2007 denominada "La ordenanza sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", libro segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

- CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
- CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Adjunto los proyectos de reforma en los anexos 01 y 02

2.- Ordenanza Metropolitana No. 189 expedida el 16 de noviembre de 2017 denominada "La Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 213 del Título V, "Del Medio Ambiente", libro segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito No. 159 de 23 de diciembre de 2011".

Adjunto el proyecto de reforma en el anexo 03

3.- Ordenanza Metropolitana No.138, que establece el manejo ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, Publicado en el Registro Oficial: Suplemento año IV, No. 853, el 3 de octubre de 2016.

Adjunto el proyecto de reforma en el anexo 04.

Atentamente,



Dra. Verónica Arias C.
SECRETARIA DE AMBIENTE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaboración:	Richard Baquezea	Legal	10-01-2019	
Revisado	Sebastián Sandoval	S. A.	10-01-2019	

Derogación del Capítulo II, De la Contaminación acústica de la Ordenanza Metropolitana No. 213

El 3 de Octubre del año 2016, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 138 que establece el sistema de manejo ambiental del DMQ, la cual está alineada a la normativa ambiental nacional y se mantiene vigente el Capítulo II – De la Contaminación Acústica, de la Ordenanza Metropolitana 213.

Durante los dos años de vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 138, no ha sido necesaria la aplicación Capítulo II – De la Contaminación Acústica, de la Ordenanza Metropolitana No. 213; en virtud de que la Norma técnica para control de la contaminación por ruido (NT003) y el Instructivo de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138 cuentan con los mecanismos necesarios para aplicación de los procesos de seguimiento, regularización y control ambiental.

Por otro lado, uno de los problemas de contaminación acústica más relevantes en la ciudad de Quito, es la utilización de parlantes en espacio público o dentro de establecimientos comerciales con el fin de promocionar la venta de productos. La Ordenanza Metropolitana No.213, en su artículo II.371, Sección VII-De las sanciones, establece una multa de 0.20 a 1.00 RBU para “aquellos establecimientos que mantengan equipos o aparatos que superen los límites permitidos”, para determinar el incumplimiento de los límites permitidos establecidos en la NT003 de la Ordenanza Metropolitana No. 138, es necesario realizar un control público de ruido.

Al encontrarse varios establecimientos ruidosos uno junto al otro, como es la condición de los establecimientos que se encuentran en sectores que promocionan a través del uso de parlantes sus productos, la medida de control público de ruido pierde su objetividad y se anula ya que el ruido residual definido en la NT003 como “El ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición” es mayor al ruido específico, el cual está definido en la NT003 como “El ruido generado y emitido por una Fuente fija de ruido o una FFR o una FMR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma (...)”. Esto no permite determinar el cumplimiento o no con los niveles máximos de emisión de ruido para fuentes fijas de ruido establecido en la NT003.

Otro sector donde se presenta este inconveniente, son zonas en las cuales se ubican un gran número de bares y discotecas, una junto a la otra. Para resolver esto, en marzo de 2018 se publicó el “Instructivo General de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138 para evaluación de aislamiento acústico de establecimientos de actividad”, el cual es aplicable a zonas en las cuales se encuentran varios establecimientos contiguos. Este instructivo permite evaluar el nivel de aislamiento que requiere un establecimiento para cumplir con la normativa. Para elaborar este instructivo, la Secretaría de Ambiente realizó un estudio en la zona de la mariscal durante aproximadamente un año, para obtener una herramienta aplicable a la realidad del territorio.

El “Instructivo General de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138 para evaluación de aislamiento acústico de establecimientos de actividad” tiene como objetivos específicos:

- Establecer la metodología de evaluación objetiva del aislamiento acústico de las fachadas de un establecimiento, sean estas abiertas o cerradas.
- Definir la información acústica necesaria que debe identificarse y entregarse a la Autoridad Ambiental Competente.
- Definir las condiciones de funcionamiento acústico de un establecimiento.

Y como Alcance establece:

Están sujetos a las disposiciones de este instructivo todas las actividades y emisores acústicos públicos o privados, fijos que se encuentren en el Distrito Metropolitano de Quito y que correspondan a establecimientos de actividad o establecimiento ruidoso (ver definición), salvo las siguientes exclusiones:

- Establecimientos cuyo nivel superior se encuentre por sobre los 5 metros y no sea posible realizar la evaluación a una altura menor o el nivel inferior se encuentre bajo los 5 metros desde un nivel accesible para la evaluación.
- Lugares abiertos que se constituyan como espacio público, siendo estos: parques, plazas, calles, carreteras, edificios públicos, escuelas, hospitales, estaciones, jardines y espacios naturales cuyo suelo es de propiedad pública.
- Establecimientos o recintos que por motivos de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, o de naturaleza análoga realicen eventos temporales en un espacio público o privado.
- Establecimientos o recintos habitables (ver definición).
- Fuentes de ruido que no puedan detenerse o apagarse para la determinación del ruido residual.

Por otro lado, La Ordenanza Metropolitana No. 119 establece el régimen administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior, la misma indica en su Art. 8 Medios de expresión no autorizados, literal f): "Se prohíbe con carácter general: La publicidad fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares." La sanción frente al incumplimiento de este artículo puede ser hasta el sesenta por ciento (60%) del SBU (\$231,6), así como el desmontaje o retiro del equipo. Con el control de la OM 119 podría solventarse la problemática de parlantes en establecimientos comerciales.

En la tabla a continuación se detallan las 8 secciones del Capítulo II – De la Contaminación Acústica, de la Ordenanza Metropolitana 213, y junto a las mismas la justificación para derogación:

Sección	Justificación para derogación
<p>Sección III – De la emisión de ruido de fuentes móviles</p>	<p>La OM 138 establece en el punto 3. Disposiciones generales:</p> <p>3.7 En función de la OM 138 del capítulo 6, Art.20.- De los actores de apoyo al seguimiento y control ambiental, la Policía Metropolitana (Agentes de control metropolitano) debe controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, sistemas de amplificación de sonido. Así mismo, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe controlar el uso de bocinas, campanas, sirenas o artefactos similares.</p> <p>La OM 138 define:</p> <p>4.8 Fuente Móvil de Ruido (FMR)</p> <p>Para efectos de la presente norma, se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente. Si una FMR se encontrase dentro de los límites de una FFR será considerada como una FER perteneciente a esta última.</p>
<p>Sección IV – De las medidas de orientación y educación</p>	<p>La Secretaría de Ambiente, a través de área de Investigación Análisis y Monitoreo, realiza los mapas de ruido de diferentes sectores de la ciudad, los cuales permiten conocer la realidad del territorio y la toma de decisiones. Adicionalmente, el DMQ cuenta con una red de monitoreo de ruido ambiente desde el año 2007. Las estaciones están ubicadas de manera fija en el sector de Camal, Jipijapa, Centro Histórico y Carapungo. Generan información continua, la misma que es compilada y comparada con los Índices de la Organización Mundial de la Salud con el fin de precautelar la salud de los habitantes del DMQ. Los equipos utilizados son estaciones de ruido ambiente continuo, que captan información cada 10 segundos, la misma que es compilada y promediada a datos horarios. Los resultados se entregan como promedios diurnos, nocturnos y diarios.</p>
<p>Sección V – De la vigilancia e inspección</p>	<p>3.1. En función a lo estipulado en la Normativa Ambiental Nacional, la Autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones.</p>

Sección	Justificación para derogación
<p>Sección II – De la emisión de ruido de fuentes fijas</p>	<p>El alcance de la Norma técnica de ruido de la OM 138 es: “Todas las actividades y emisores acústicos, públicos o privados, fijos y móviles que se encuentran en el DMQ, salvo las siguientes exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La exposición a la contaminación acústica producida en los ambientes laborales, se sujetará al código del trabajo y reglamentación correspondiente. • Las aeronaves se regirán a las normas establecidas por la Dirección General de Aviación Civil y tratados internacionales ratificados. • Otros determinados por la Autoridad Ambiental Nacional. <p>La OM 138 define:</p> <p>4.6 Fuente Emisora de Ruido (FER) Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.</p> <p>4.7 Fuente Fija de Ruido (FFR) Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, etc.</p> <p>4.8 Fuente Móvil de Ruido (FMR) Para efectos de la presente norma, se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente. Si una FMR se encontrase dentro de los límites de una FFR será considerada como una FER perteneciente a esta última.</p>

Sección	Justificación para derogación
Sección VI – Del procedimiento para aplicar las sanciones	<p>La OM 138 establece en su Capítulo IX el Procedimiento para Infracciones y sanciones. En el artículo 29 se establece en los siguientes literales:</p> <p><i>“ j) Por ruido que supere los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas pertinentes, independientemente que el administrado cuente o no con el respectivo permiso o autorización administrativa ambiental, excepto en situaciones de emergencia declaradas por la Autoridad competente, serán sancionados en base al grado de afectación e impacto ambiental, el cual será determinado por los mecanismos establecidos en los instructivos pertinentes de la presente Ordenanza, de la siguiente forma:</i></p>
Sección VII – De las sanciones	<p><i>i. Si es leve con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar.</i></p> <p><i>j. Si es grave con una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar.</i></p> <p><i>k. Si es muy grave con una multa de 8 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar.”</i></p> <p>Adicionalmente, cuando aplica la implementación del “Instructivo General de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138 para evaluación de aislamiento acústico de establecimientos de actividad” y el establecimiento no cumple con lo solicitado por la Secretaría de Ambiente se cataloga como una No conformidad menor, de acuerdo a las categorías establecidas en el Instructivo de Aplicación de la OM 138 literal g): <i>“El incumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en los permisos ambientales, PMA u otras requeridas por la AAD (exceptuando incumplimientos referidos a entrega de residuos a gestores ambientales autorizados e incumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas respectivas).”</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Art. 384.- OBJETO.- El presente Capítulo regula los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y de sus elementos sobresalientes.</p> <p>Complementariamente, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previsto en el artículo 86, numeral 3, de la Constitución Política de la República, se establece el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP). En este sentido, prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas en esta circunscripción.</p> <p>Las disposiciones y mecanismos aquí regulados se aplicarán en concordancia con las políticas, marco institucional y normativo que rige la planificación del uso y ocupación del suelo metropolitano.</p> <p>Art. 384.1.- FINES.- Son fines del presente Capítulo:</p> <p>a) La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SMAC) DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Art. 384.- OBJETO.- Las disposiciones de este capítulo regulan los principios rectores, mecanismos y marco institucional para la protección del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito y sus espacios que integran el Sistema Metropolitano de Áreas de Conservación (SMAC).</p> <p>Su aplicación se realizará en concordancia con el marco constitucional, legal y metropolitano vigente, así como en forma articulada con los instrumentos de planificación de ordenamiento del territorio, uso y ocupación del suelo del Distrito.</p> <p>Art. 384.1.- FINES.- Son fines del presente Capítulo:</p> <p>a) La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica en el Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>b) La conservación, restauración y conectividad funcional de los ecosistemas y especies más importantes del Distrito, a través del SMAC;</p> <p>c) Promover alternativas de manejo y uso sustentable del</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>b) La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad;</p> <p>c) Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados.</p> <p>d) Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.</p> <p>SECCIÓN II MARCO INSTITUCIONAL</p> <p>PARÁGRAFO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>Art. 384.2.- DEL CONCEJO METROPOLITANO.- Es el órgano responsable de aprobar las políticas sobre protección del patrimonio natural, así como de expedir las ordenanzas que declaren las áreas naturales protegidas y la protección de elementos sobresalientes de la diversidad biológica en el distrito.</p>	<p>Patrimonio Natural del Distrito, sus bienes y servicios ambientales, así como la concienciación y corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.</p> <p>SECCIÓN II MARCO INSTITUCIONAL</p> <p>PARÁGRAFO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>Art. 384.2.- DEL CONCEJO METROPOLITANO.- Es el órgano responsable de aprobar las políticas sobre protección del patrimonio natural, así como de expedir las ordenanzas que declaren las Áreas de Conservación y la protección de los elementos más importantes de la diversidad biológica en el Distrito.</p> <p>Art. 384.3.- DEL ALCALDE METROPOLITANO.- El primer personero municipal será responsable de dirigir la aplicación de las políticas de protección del patrimonio natural, aprobar los planes de acción en esta materia y supervigilar el correcto funcionamiento del SMAC.</p> <p>Art. 384.4.- SECRETARIA DE AMBIENTE.- Le corresponde a la Secretaría de Ambiente, en coordinación con demás instancias municipales en sus respectivas competencias, la aplicación del presente Capítulo en calidad de autoridad ambiental distrital. Para el efecto, sus funciones principales son:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de los fines del presente capítulo;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Art. 384.3.- DEL ALCALDE METROPOLITANO.- El primer personero municipal será responsable de dirigir la aplicación de las políticas de protección del patrimonio natural, aprobar los planes de acción en esta materia y supervigilar el correcto funcionamiento del SMANP.</p> <p>Art. 384.4.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE.- Le corresponde a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente (DMMA) la aplicación del presente Capítulo en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de los fines del presente capítulo;</p> <p>b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;</p> <p>c) Formular, en coordinación con las Direcciones Metropolitanas de Planificación Territorial y de Avalúos y Catastros, así como con la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría de Desarrollo Territorial, los programas y planes que definen los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes;</p> <p>d) Ser el órgano rector y coordinador del SMANP, y en tal</p>	<p>b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;</p> <p>c) Formular los programas, planes y demás instrumentos administrativos necesarios para la adecuada gestión de los espacios y elementos más sobresalientes del SMAC y, en general, del Patrimonio Natural del Distrito, en coordinación con las Secretarías y demás instancias municipales competentes en la planificación y ordenamiento territorial;</p> <p>d) Ser el órgano rector y coordinador del SMAC y, en tal medida, velar por la oportuna elaboración e implementación de sus políticas, plan estratégico y demás instrumentos necesarios para su adecuada gestión;</p> <p>e) Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas de conservación metropolitanas;</p> <p>f) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de la planificación prevista para la gestión del SMAC y patrimonio natural del Distrito;</p> <p>g) Promover el monitoreo, investigación del estado de conservación del patrimonio natural del Distrito, en coordinación con las instancias públicas y privadas especializadas;</p> <p>h) Promover la aplicación de buenas prácticas en los sistemas productivos y el desarrollo de las actividades económicas para conservar el patrimonio natural.</p> <p>i) Velar por el oportuno cumplimiento de los procedimientos de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>medida elaborar sus políticas, plan estratégico y demás instrumentos necesarios para su adecuada gestión;</p> <p>e) Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas metropolitanas;</p> <p>f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Comisaría de Laderas, veedurias ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; y,</p> <p>g) Las demás que consten en las regulaciones de su orgánico funcional.</p> <p>PARÁGRAFO II</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTRAMUNICIPAL</p> <p>Art. 384.5.- DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.- La elaboración e implementación de las políticas y planes metropolitanos para la protección del patrimonio natural, así como el funcionamiento del SMANP y la declaratoria de las áreas naturales protegidas, se hará en coordinación con los usos del suelo y la zonificación vigente en las respectivas ordenanzas y planes metropolitanos que definen esta materia. Los directores y jefes de las instancias municipales competentes vigilarán que sus procedimientos administrativos observen la coordinación requerida.</p>	<p>control, juzgamiento y sanción de las conductas reguladas en este Capítulo, en coordinación con las competentes instancias municipales;</p> <p>j) Coordinar las estrategias de difusión y comunicación relativas a la gestión de los espacios que integran el SMAC y patrimonio natural del Distrito; y</p> <p>k) Realizar las gestiones necesarias con la autoridad ambiental nacional, y otras instancias nacionales, provinciales y parroquiales pertinentes, para mejorar los niveles de coordinación y acciones conjuntas en el territorio.</p> <p>l) Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asignen las ordenanzas y normativa metropolitana.</p> <p>PARÁGRAFO II</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTRAMUNICIPAL</p> <p>Art. 384.5.- DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.- La elaboración e implementación de las políticas y planes metropolitanos para la protección del patrimonio natural, así como el funcionamiento del SMAC y la declaratoria de los espacios que lo integran, se hará en coordinación con los usos del suelo y la zonificación vigente en las respectivas ordenanzas y planes metropolitanos que definen esta materia. Las Secretarías y Direcciones municipales competentes vigilarán que sus procedimientos administrativos observen la coordinación requerida.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Art. 384.6.- DEL CONTROL.- Para asegurar el control oportuno de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, la DNMA coordinará sus actuaciones con las Administraciones Zonales y las Comisarias de Ambiente y de Laderas, organizando planes conjuntos de acción, que serán actualizados periódicamente.</p> <p>De igual manera, se coordinará con las comisarias un programa de inspecciones y otras medidas de vigilancia y auditoría de cumplimiento de los planes de manejo a los que estén sometidos los espacios que integran el SMANP.</p>	<p>Art. 384.6.- DEL CONTROL.- Para asegurar el control oportuno de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, la Secretaría de Ambiente coordinará sus actuaciones con las Secretarías, Direcciones, Administraciones, Delegaciones y demás instancias municipales competentes, organizando planes conjuntos de acción, que serán actualizados y evaluados periódicamente.</p> <p>Lo anterior se aplica también a la protección de la diversidad biológica presente en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas del Distrito.</p>
<p>Art. 384.7.- DE LAS LADERAS, QUEBRADAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS.- Para la implementación de mecanismos de protección de la diversidad biológica presentes en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas, se coordinará con los planes y mecanismos de control que se hallan vigentes, así como con los proyectos y programas de gestión que en esta materia desarrolla la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable.</p>	<p>Art. 384.7.- DE LAS LADERAS, QUEBRADAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS.- Para la implementación de mecanismos de protección de la diversidad biológica presentes en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas, se coordinará con los planes y mecanismos de control que se hallan vigentes, así como con los proyectos y programas de gestión que en esta materia desarrolla la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la Empresa Pública de Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y otras instituciones relacionadas con la planificación y gestión territorial.</p> <p>PARÁGRAFO III DE LA COORDINACIÓN EXTRAMUNICIPAL</p>
<p>PARÁGRAFO III</p>	<p>Art. 384.8.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Como un instrumento de la gestión integral del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SMAC, la Secretaría de Ambiente desarrollará una línea de cooperación interinstitucional</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>DE LA COORDINACIÓN EXTRAMUNICIPAL</p> <p>Art. 384.8.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Como un instrumento de la gestión integral del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SMANP, la DMMA desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia.</p> <p>Art. 384.9.- DE LA COORDINACIÓN CON SECTOR PRIVADO Y COMUNITARIO.- Sin perjuicio de las potestades que este Capítulo y la demás normativa metropolitana otorga al municipio y su DMMA, ésta última promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con cabildos de comunas, organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados, para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del patrimonio natural del SMANP.</p> <p>SECCIÓN III DEL PATRIMONIO NATURAL</p> <p>Art. 384.10.- POLÍTICAS.- La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:</p> <p>a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de</p>	<p>con instituciones nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales con competencia.</p> <p>Art. 384.9.- DE LA COORDINACIÓN CON SECTOR PRIVADO Y COMUNITARIO.- Sin perjuicio de las potestades que este Capítulo y la demás normativa metropolitana otorga al municipio y su Secretaría de Ambiente, ésta última promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con cabildos de comunas, organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes nacionales e internacionales y propietarios privados, para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del patrimonio natural del SMAC.</p> <p>SECCIÓN III DEL PATRIMONIO NATURAL</p> <p>Art. 384.10.- POLÍTICAS.- La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:</p> <p>a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente</p> <p>b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;</p> <p>c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;</p> <p>b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;</p> <p>c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;</p> <p>d) Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con Gobiernos Seccionales y Organismos del Estado;</p> <p>e) Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo Único de la calidad de los recursos;</p> <p>f) Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito;</p> <p>g) Intensificar el control público que realiza la DMMA en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.</p>	<p>complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;</p> <p>d) Establecer vínculos y cooperación para la conservación, manejo sustentable y recuperación de recursos naturales, con gobiernos autónomos descentralizados, organismos del Estado, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales y otras entidades del Municipio del DMQ.</p> <p>e) Desarrollar y consolidar un sistema de monitoreo del estado de la biodiversidad en el DMQ;</p> <p>f) Promover el mantenimiento y recuperación de los servicios ambientales asociados a las quebradas en el DMQ.</p> <p>f) Promover el manejo integrado de las cuencas hidrográficas del DMQ</p> <p>g) Promover el mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal natural en el DMQ.</p> <p>h) Establecer las normas para la gestión del arbolado urbano.</p> <p>i) Desarrollar acciones orientadas a la disminución o control de presiones antrópicas que causen degradación de los ecosistemas</p> <p>) Coordinar con los diversos actores en el territorio el cumplimiento de las normas de protección del patrimonio natural.</p>
<p>SECCIÓN IV</p> <p>SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS -SMANP-</p>	<p>SECCIÓN IV</p> <p>COBERTURA VEGETAL Y ARBOLADO URBANO</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>PARÁGRAFO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 384.11.- DEL SMANP.- El Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP por sus siglas, es un mecanismo de gestión enmarcado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Constituye un modelo territorialmente consolidado y adaptativo para la gestión eficaz de los espacios que, en sujeción al presente capítulo, lo integran junto a aquellas que se agreguen en base a la coordinación entre la Municipalidad de Quito y el Ministerio del Ambiente.</p> <p>Sobre el SMANP se asientan y desarrollan las políticas y estrategias municipales de gestión ambiental y desarrollo sostenible, así como las iniciativas públicas, privadas y sociales que promuevan la conservación de sus espacios.</p> <p>Este subsistema se sustenta en una coordinación y cooperación territorial y ambiental que permite garantizar la representatividad, conectividad y la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de sus ecosistemas, así como la promoción social del uso racional de los bienes y servicios ambientales que estos generan a la sociedad, contribuyendo con ello al desarrollo de un sistema ecológico y social territorial, ambiental y culturalmente sostenible, en beneficio de todos los ciudadanos del distrito.</p> <p>Los espacios que integran el SMANP se encuentran dentro de la clasificación asignada por la ordenanza metropolitana</p>	<p>Art. 384.11. La recuperación de la cobertura vegetal en el DMQ se sustenta en un modelo de gestión forestal que prioriza el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación del bosque nativo, el impulso plantaciones forestales y agroforestales; y la forestería social, en el marco de un ordenamiento territorial sostenible que promueve la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía</p> <p>Art. 384.12. OBJETIVOS: los objetivos del mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover la conservación y manejo de los bosques nativos y de las plantaciones forestales como fuentes proveedoras de bienes y servicios ambientales. b) Fomentar plantaciones forestales y agroforestales priorizando el uso de especies nativas con fines de producción, protección y conservación de ecosistemas, de acuerdo con el ordenamiento territorial del DMQ. c) Revertir procesos de degradación de bosques, suelos y aguas (pérdida de servicios ecosistémicos), promoviendo la restauración y aplicación de buenas prácticas forestales <p>Art. 384.13. EIES ESTRATÉGICOS</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos, los procesos de recuperación de la cobertura vegetal se apoyan en los siguientes ejes estratégicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la ordenación forestal como marco conceptual para realizar el manejo forestal sostenible.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>095 como Suelo No Urbanizable.</p> <p>Art. 384.12.- PRINCIPIOS.- El SMANP se administrará con base a un enfoque ecosistémico. En este sentido, sus principios básicos son:</p> <p>a) INCLUSIVO.- El subsistema incluirá todos los tipos de ecosistemas que han sido identificados en el DMQ, para asegurar la viabilidad ecológica e integridad de sus componentes biofísicos.</p> <p>b) REPRESENTATIVIDAD.- Las áreas incluidas en el sistema deben reflejar razonablemente la diversidad biológica de los ecosistemas.</p> <p>c) CONECTIVIDAD.- Las áreas del sistema se articulan y conectan para, en conjunto, conservar la integridad ecológica (estructura, funciones y dinámica) así como, de la resiliencia de los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos del DMQ.</p> <p>d) ORIENTADO A RESULTADOS.- El sistema debe generar los beneficios previstos y producir los resultados planificados.</p>	<p>b) Controlar y disminuir las presiones antrópicas asociadas a la pérdida de la cobertura vegetal (incendios forestales, avance de la frontera agrícola, cambio de uso del suelo, control de acciones de aprovechamiento forestal, entre otros).</p> <p>c) Velar por el cumplimiento del marco normativo nacional y local relacionado al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.</p> <p>d) Asegurar la participación efectiva y coordinada de los diferentes grupos de la sociedad civil, de la empresa privada y de entidades gubernamentales interesadas en la recuperación de la cobertura vegetal en el Distrito</p> <p>e) Promoción y difusión de los esfuerzos de recuperación de la cobertura vegetal, con el fin de fomentar el interés de la sociedad civil en los procesos de recuperación de la cobertura vegetal</p> <p>Art. 384.14. La gestión del arbolado urbano propenderá a la construcción de la Red Verde Urbana en la ciudad y centros poblados del DMQ, para lo cual la Secretaría de Ambiente emitirá la normativa técnica correspondiente.</p> <p>SECCIÓN V</p> <p>SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE -SMAC-</p> <p>PARÁGRAFO I</p> <p>NATURALEZA Y PRINCIPIOS</p> <p>Art. 384.15.- DEL SMAC.- El Sistema Metropolitano de Áreas de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>e) CENTRADO EN APRENDER.- La construcción y administración del sistema debe constituirse en un proceso de aprendizaje social y colectivo en el cual progresivamente, se destilan y sistematizan las lecciones y aprendizajes, haciéndolas disponibles a la sociedad.</p>	<p>Conservación, SMAC por sus siglas, es el mecanismo de gestión de los espacios más representativos o singulares de la biodiversidad del Distrito.</p> <p>Art. 384.16. OBJETIVOS.- Los objetivos permanentes del SMAC son:</p>
<p>f) BASADO EN LAS CIENCIAS.- Las decisiones deben basarse en lo posible en información sólida de base científica, es decir, en el uso del mejor conocimiento multidisciplinario disponible relacionado con las ciencias sociales y ecológicas y otras. Los procesos de seguimiento y evaluación deben generar la información necesaria para optimizar el funcionamiento del sistema.</p>	<p>1) Conservar y restaurar los ecosistemas naturales y sus funciones, al tiempo de asegurar su conectividad territorial;</p> <p>2) Promover alternativas de manejo y uso sostenible de los espacios que lo integran, estimulando la corresponsabilidad social; y,</p> <p>3) Proteger los bienes y servicios ambientales, y las zonas estratégicas para la prevención de riesgos naturales.</p>
<p>g) ADAPTATIVO.- La administración del subsistema y de cada uno de sus elementos constitutivos deben, basados en la evaluación y el seguimiento periódico, ser flexibles y aprovechar las experiencias y aprendizajes que se generen, para adecuarse y optimizar su funcionamiento.</p>	<p>Art. 384.17. EJES TRANSVERSALES.- Para el cumplimiento de sus objetivos permanentes, el SMAC se organiza en función de los siguientes ejes transversales:</p>
<p>h) PARTICIPATIVO.- Los procesos de construcción y administración del sistema deben basarse en la participación de los actores clave y usuarios de los recursos. La consulta pública es fundamental para asegurar el equilibrio e integración de las múltiples visiones de los actores y usuarios y con ello, fomentar la concienciación y la participación social.</p>	<p>a) Generación de conocimiento sobre el patrimonio natural;</p> <p>b) Adaptación al cambio climático basada en ecosistemas;</p> <p>c) Promoción de los Derechos de la Naturaleza;</p> <p>d) Reducción de las presiones y el deterioro ambiental;</p> <p>e) Distribución de beneficios y mejora de la calidad de vida;</p> <p>f) Desarrollo y Ordenamiento territorial;</p> <p>g) Desarrollo de incentivos y mecanismos de financiamiento complementario y,</p> <p>h) Construcción de una Ciudad Inteligente articulando lo urbano con lo rural.</p>
<p>i) TRANSPARENCIA.- La información del sistema debe estar disponible y de fácil acceso para toda la sociedad.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>j) COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.- La construcción y administración del sistema debe hacerse como esfuerzo conjunto de las distintas entidades gubernamentales y metropolitanas con competencia en la administración de los recursos naturales. Complementariamente, se buscará activamente que los usuarios de los recursos se involucren y colaboren en este esfuerzo, evitando con ello la confrontación.</p> <p>k) EQUILIBRADO. Acorde con las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador y del DMQ, y con la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad, las decisiones que se tomen y las acciones que se emprendan deben buscar un equilibrio dinámico entre lo social, lo económico y lo ambiental;</p> <p>l) DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.- Acorde con las Leyes de descentralización y de desconcentración del Ecuador, se buscará que el sistema se asiente en una base administrativa descentralizada y desconcentrada.</p> <p>PARÁGRAFO II</p> <p>DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>Art. 384.13.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.- Para seleccionar y analizar la prefactibilidad de un espacio natural como</p>	<p>Art. 384.18.- PRINCIPIOS RECTORES.- Sin perjuicio de los principios contenidos en instrumentos internacionales, nacionales y distritales referidos a la conservación de la biodiversidad y uso sustentable del suelo, los principios rectores que orientan la administración del SMAC, son:</p> <p>1) REPRESENTATIVIDAD.- Las áreas incluidas en el subsistema deben reflejar razonablemente la diversidad de los ecosistemas del Distrito.</p> <p>2) CONECTIVIDAD.- Las áreas del subsistema se articulan y conectan para, en conjunto, conservar la integridad ecológica (estructura, funciones y dinámica) así como asegurar la resiliencia de los ecosistemas terrestres y acuáticos del distrito.</p> <p>3) ADAPTATIVO.- La administración del subsistema y de cada uno de sus elementos constitutivos debe basarse en su evaluación y seguimiento periódico, ser flexible y aprovechar las experiencias y aprendizajes que se generen, para adecuar y optimizar su funcionamiento.</p> <p>4) PARTICIPATIVO.- Los procesos de construcción y administración del subsistema deben basarse en la participación de las comunidades y usuarios de los recursos, buscando asegurar el equilibrio e integración de las múltiples visiones, así como fomentando su concienciación y la corresponsabilidad social.</p> <p>5) COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.- La construcción y administración del sistema será un esfuerzo conjunto de las</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>potencial integrante del SMANP, se considerarán principalmente los siguientes criterios:</p> <p>a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos. Si un área es indispensable para más de una especie focal (biodiversidad funcional) o proceso ecológico determinado, debe tener un rango mayor de prioridad.</p> <p>b) Constituir una muestra representativa de los principales ecosistemas terrestres presentes en el DMQ. Si un ecosistema en particular no ha sido protegido, debe tener un rango alto de prioridad, fundamentalmente si hacemos referencia a los páramos.</p> <p>c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. Las áreas que sustenten una gran variedad de tipos de ecosistemas, hábitat, comunidades y especies son mayormente prioritarias.</p> <p>d) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad funcional.</p> <p>e) Presentar un alto estado de naturalidad, es decir, con mínimas afectaciones.</p> <p>f) Incluir áreas de importancia vital para determinadas fases</p>	<p>distintas entidades gubernamentales y metropolitanas con competencia e incidencia en el territorio. Los propietarios del suelo y usuarios de los recursos se involucran y colaboran en este esfuerzo, evitando con ello la confrontación.</p> <p>PARÁGRAFO II</p> <p>DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN</p> <p>Art. 384.19.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.- Para seleccionar un espacio natural como potencial integrante del SMAC, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales.</p> <p>b) Constituir una muestra representativa de los principales ecosistemas terrestres presentes en el Distrito. Si un ecosistema en particular no ha sido protegido, debe tener un rango alto de prioridad.</p> <p>c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos, de rango restringido o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. Las áreas que sustenten una gran variedad de tipos de ecosistemas, hábitat, comunidades y especies son mayormente prioritarias.</p> <p>d) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad funcional.</p> <p>e) Presencia de actores que asuman el enfoque de paisaje y que faciliten la implementación de acciones conjuntas.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y otras análogas.</p> <p>g) Constituir un hábitat único de especies endémicas o albergar la mayor parte de sus efectivos poblacionales.</p> <p>h) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, económico o recreativo. Estos elementos deben facilitar la conectividad ecológica, partiendo del concepto de Paisaje Funcional, entre ecosistemas frágiles diversos como páramos, los bosques montanos y húmedos del Distrito, todos actualmente fraccionados pero que, en general, mantienen un estado básico de conservación; así como articular los sistemas naturales con los culturales, sociales, económicos y de uso de los recursos naturales, entre las poblaciones relacionadas con las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, que permitan en su conjunto el establecimiento de un modelo compartido de desarrollo sostenible basado en la conservación del capital natural.</p> <p>i) Constituir paisajes culturales con presencia de valores religiosos, históricos, artísticos o culturales, en los que se lleven a la práctica modelos de desarrollo económico - tradicionales o de reciente implantación - que garanticen su compatibilidad con los objetivos de protección y preservación de sus valores naturales y culturales.</p> <p>j) Presentar una alta potencialidad y productividad en</p>	<p>f) Incluir áreas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y otras análogas.</p> <p>g) Contener elementos facilitan la conectividad ecológica, partiendo del concepto de Paisaje Funcional.</p> <p>h) Constituir paisajes culturales, en los que se lleven a la práctica modelos de desarrollo económico - tradicionales o de reciente implantación - que garanticen su compatibilidad con los objetivos de conservación de sus valores naturales y culturales.</p> <p>i) Presentar condiciones de deterioro de ecosistemas y degradación de los servicios ambientales producidos por diferentes factores y reunir condiciones socio económicas para procesos de rehabilitación y restauración</p> <p>j) Contener vestigios arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos.</p> <p>k) Existencia de factores de amenaza o degradación externos. Los niveles muy altos de amenaza excluirían un sitio de la consideración preliminar, pero amenazas que puedan mitigarse podrían aumentar la prioridad de protección.</p> <p>l) Evaluación favorable de los costos de mantenimiento del estatus de protección (generalmente compra de terrenos, aplicación de incentivos por limitación de actividades). Esta valoración determina el grado en que un área específica está en condiciones de ser adquirida para una administración estatal por la entidad estatal competente que pueda ser gestionada satisfactoriamente mediante un acuerdo con los administradores o propietarios.</p> <p>Art. 384.20. DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO. Las categorías de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>relación con los costos para su restauración, es decir, cuando invertir en la recuperación de una determinada área resulta viable dada su productividad ecológica calculada. La productividad se mide en cuanto un área determinada contribuye con beneficios tanto para el mantenimiento de la diversidad biológica, como para la sostenibilidad socio - ecológica de los sistemas humanos.</p> <p>k) Contener yacimientos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos.</p> <p>l) Existencia de factores de amenaza o degradación externos. Los niveles muy altos de amenaza excluirían un sitio de la consideración preliminar, pero amenazas que puedan mitigarse podrían aumentar la prioridad de protección.</p> <p>m) Evaluación favorable de los costos de mantenimiento del estatus de protección (generalmente compra de terrenos, costos de compensación por limitación de actividades o costos de implantación de sistemas de cogestión). Esta valoración determina el grado en que un área específica está en condiciones de ser adquirida para una administración estatal por parte de la autoridad ambiental competente o que pueda ser gestionada satisfactoriamente mediante un acuerdo con los administradores o propietarios. Los resultados de esta valoración deberán considerar la existencia de concesiones y otras formas de adjudicación en vigencia.</p>	<p>manejo de las Áreas de Conservación se definen en función de los objetivos de manejo formulados para cada una de ellas. Sobre esta base, las categorías son:</p> <p>a) Áreas de intervención especial para la protección y recuperación (AIEPR): Áreas degradadas que, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas internas o aledañas, son necesarias proteger para prevenir desastres naturales y proteger relictos de ecosistemas naturales</p> <p>b) Áreas de conservación y uso sustentable (ACUS): Áreas predominantes de ecosistemas naturales con alto valor local de conservación de biodiversidad. Áreas que protegen las zonas de recarga hídrica del Distrito (subterráneas y superficiales), es decir, páramos y ecosistemas de altura, así como, zonas ribereñas y afluentes. Debido a su localización y condiciones socioeconómicas, existe un manejo mixto entre prácticas de conservación, recuperación y actividades productivas sostenibles.</p> <p>En cada área, según la categoría con la que sea declarada, existirán actividades permitidas y prohibidas, y una zonificación que será precisada en el respectivo Plan de Manejo, acorde con los lineamientos del Plan Estratégico del SMAC y Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS).</p> <p>PARÁGRAFO III</p> <p>DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS</p> <p>Art. 384.21.- DE LA DECLARATORIA.- La declaratoria es el acto</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Art. 384.14. DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN.- Las categorías de áreas naturales protegidas se definen en función de los objetivos de manejo formulados para cada una de ellas. Sobre esta base, las categorías del SMANP son:</p> <p>CATEGORÍAS DEFINICIÓN</p> <p>a) Bosque Protector: Área de tamaño variable de gestión pública, privada o comunitaria, orientada a la conservación de las características ecológicas y de uso turístico o recreativo y apoyo al desarrollo local.</p> <p>b) Santuario de Vida Silvestre: Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles.</p> <p>c) Área de protección humedales (cuerpos de agua, manantiales, quebradas y cursos de agua): Área de mantenimiento de cuencas hidrográficas y recuperación ambiental, funcional y recreacional de las fuentes de agua, de los ríos y de las quebradas.</p> <p>d) Vegetación protectora y manejo de laderas:</p> <p>Áreas de superficie variable, con una limitada significación</p>	<p>administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área como parte del SMAC. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto establece determinadas limitaciones a los usos y derechos de propietarios y poseionarios ancestrales asentados sobre el área, ésta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.</p> <p>Art. 384.22.- DE LA INICIATIVA.- La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de una área integrante del SMAC. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaría de Ambiente, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:</p> <p>a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito; y,</p> <p>b) Los propietarios del suelo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de una nueva área de conservación, en cuyo caso la Secretaría de Ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, las acogerá y asumirá de oficio la respectiva iniciativa.</p> <p>Art. 384.23.- ETAPAS DE LA DECLARATORIA. POR INICIATIVA DE INTERESADOS.- El procedimiento para la declaratoria de espacios</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>biológica pero con una alta importancia en términos de la función que prestan como barreras de protección y reducción de riesgos para la ciudad, que podrían contener áreas núcleo relevantes para la conservación de la biodiversidad del Distrito Metropolitano.</p> <p>e) Corredor de interés ecoturístico (ecorutas):</p> <p>Vía secundaria, carrozable o peatonal, y áreas circundantes que destacan por su valor escénico y diversidad ecológica orientada al turismo de naturaleza.</p> <p>f) Áreas de desarrollo agrícola o agroforestal sostenible: Área de agricultura sostenible, de bajo impacto, que apoya a la recuperación de la agrobiodiversidad y a la conservación de ecosistemas locales mediante el uso de tecnologías limpias y apropiadas.</p> <p>PARÁGRAFO III</p> <p>DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS</p> <p>Art. 384.15.- DE LA DECLARATORIA.- La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y poseionarios ancestrales asentados sobre el área, ésta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación,</p>	<p>que integren el SMAC, contiene las siguientes etapas:</p> <p>a) Presentación; b) Intermedia; c) Evaluación; y, d) Aprobación y declaratoria.</p> <p>Art. 384.24.- ETAPA DE PRESENTACIÓN.- Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la Secretaría de Ambiente de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 384.19. Presentada la solicitud, dicha instancia tiene el plazo de treinta días para efectuar un análisis de pre-factibilidad de la iniciativa, que incluirá una valoración del área según los criterios de selección expuestos en el artículo 384.13, la verificación de la compatibilidad de usos del suelo y el análisis de la tenencia de la tierra.</p> <p>Concluido el análisis, la Secretaría de Ambiente resolverá admitiendo a trámite la solicitud o emitiendo observaciones que deberán ser atendidas por el interesado en una nueva solicitud. Aceptada la solicitud, se sentará la razón correspondiente y la Secretaría de Ambiente definirá los términos de referencia para la elaboración del Informe Técnico de Base (ITB) respectivo.</p> <p>Art. 384.25.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- La solicitud formal de interés contendrá:</p> <p>a) La identificación completa del o los solicitantes; b) La ubicación exacta del área a declararse; c) La motivación de la propuesta; y,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.</p> <p>Art. 384.16.- DE LA INICIATIVA.- La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SMANP. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la DMA, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:</p> <p>a) Las Juntas Parroquiales del Distrito; y,</p> <p>b) Los propietarios del suelo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la DMA analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa.</p> <p>Art. 384.17.- ETAPAS DE LA DECLARATORIA. POR INICIATIVA DE INTERESADOS.- El procedimiento para la declaratoria de espacios que integren el SMANP, contiene las siguientes etapas:</p> <p>a) Presentación;</p> <p>b) Intermedia;</p>	<p>d) Una acta de compromiso de los propietarios del suelo o poseionarios ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes.</p> <p>Art. 384.26.- ETAPA INTERMEDIA.- Aceptada la solicitud, la Secretaría de Ambiente notificará al interesado disponiendo la elaboración de un Informe Técnico de Base (ITB), en función de los Términos de Referencia que dicha entidad preparará. El ITB es un instrumento preliminar de planificación y regulación de las actividades y lineamientos para la administración de la futura área de conservación y propone su categoría de manejo.</p> <p>Los contenidos del ITB podrán variar en función de la categoría del área y de las condiciones biológicas, físicas, sociales, culturales o económicas que la rodeen. La Secretaría de Ambiente precisará en los Términos de Referencia el alcance de las condiciones que deban ser consideradas en el informe.</p> <p>Con base al borrador final del ITB, más la información relativa a la demarcación del área y la zonificación de usos del suelo, se realizará un proceso de socialización y participación ciudadana de acuerdo a la normativa vigente a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general, a fin de contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará la Secretaría de Ambiente en coordinación con el o los interesados.</p> <p>Art. 384.27.- ETAPA DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA.- De acuerdo a la normativa vigente, la Secretaría de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>c) Evaluación; y, d) Aprobación y declaratoria.</p> <p>Art. 384.18.- ETAPA DE PRESENTACIÓN.- Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la DMMA, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 384.19. Presentada la solicitud, la DMMA tiene el plazo de treinta días para efectuar un análisis de pre-factibilidad de la iniciativa, que incluirá una valoración del área según los criterios de selección expuestos en el artículo 384.13, la verificación de la compatibilidad de usos del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra.</p> <p>Concluido dicho análisis, la DMMA resolverá admitiendo a trámite la solicitud o emitiendo observaciones que deberán ser atendidas por el interesado en una nueva solicitud. Aceptada la solicitud, se sentará la razón correspondiente y se asignará a la futura área una de las categorías previstas en el artículo 384.14, en función de sus objetivos de conservación. Acto seguido, la DMMA definirá los términos de referencia para la elaboración del Informe Técnico de Base (ITB) respectivo.</p> <p>El análisis de pre-factibilidad tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión.</p> <p>Art. 384.19.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- La solicitud</p>	<p>Ambiente facilita la elaboración del proyecto de ordenanza en coordinación con el o los interesados que formará parte del expediente.</p> <p>Art. 384.28.- ETAPA DE APROBACIÓN Y DECLARATORIA.- De no existir observaciones sustanciales a la solicitud de declaratoria, la Comisión de Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Ambiente, revisará y analizará el proyecto de ordenanza para la declaratoria del área de conservación distrital,</p> <p>El Concejo Metropolitano analizará y aprobará la ordenanza de declaratoria del área de conservación distrital. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la Secretaría de Ambiente notificará a las autoridades nacionales, sectoriales y gobiernos autónomos descentralizados relacionados con el área, para que la misma sea integrada a la planificación y gestión territorial de acuerdo a sus competencias.</p> <p>Complementariamente, la Secretaría de Ambiente notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y se coordinará el inicio de la elaboración del Plan de Manejo de la nueva áreaacorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo emitida por la mencionada instancia municipal, para lo cual esta última proveerá al interesado la asistencia técnica y logística que esté a su alcance.</p> <p>La ejecución del plan de manejo será monitoreada por la Secretaría de Ambiente en coordinación con las demás instancias municipales competentes, la población y organizaciones locales.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>formal de interés contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La identificación completa del solicitante; b) La ubicación exacta del área a declararse; c) La motivación de la propuesta; y, d) Una declaración notariada de los propietarios del suelo o poseedores ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes. <p>Art. 384.20.- ETAPA INTERMEDIA.- Aceptada la solicitud, la DMMA notificará al interesado disponiendo la elaboración de un Informe Técnico de Base (ITB), en función de los Términos de Referencia que dicha entidad preparará. El ITB es un instrumento preliminar de planificación y regulación de las actividades y lineamientos para la administración de la futura área natural protegida.</p> <p>Los contenidos del ITB podrán variar en función de la categoría del área y de las condiciones biológicas, físicas, sociales, culturales o económicas que la rodeen. La DMMA precisará en los Términos de Referencia el alcance de las condiciones que deban ser consideradas en el informe.</p> <p>Con base al borrador final del ITB, más la información relativa a la demarcación del área y la zonificación de usos del suelo, se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general, a fin de contar con sus criterios e integrar sus</p>	<p>Art. 384.29.- ELEMENTOS DE LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA.- La ordenanza que contenga la declaratoria de un área de conservación, contendrá al menos los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación y zonificación correspondiente; b) Los lineamientos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales; c) La descripción de actividades y usos permitidos, así como las limitaciones a las que se sujetarán; d) La identificación de la categoría a la cual se incorpora; e) Los lineamientos para su administración; y, f) Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas de conservación distritales. <p>Art. 384.30.- DE LA INICIATIVA MUNICIPAL.- En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un área de conservación provenga de la Municipalidad, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable.</p> <p>Art. 384.31.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA.- Toda declaratoria de un área de conservación estará vigente por tiempo indeterminado.</p> <p>La declaratoria podrá sufrir modificaciones, siempre que se hallen sustentadas técnicamente por el o los interesados o por la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la DMMA.</p> <p>Art. 384.21.- ETAPA DE EVALUACIÓN.- Concluido el proceso de consulta previa, el interesado presentará su ITB a la DMMA solicitando la aprobación del mismo y la declaratoria del área. Recibida esta nueva solicitud, la DMMA, en el término de veinte días revisará el informe y, de ser necesario, pedirá al interesado cambios o ampliaciones. En el mismo lapso deberá realizar una inspección al sitio objeto de la solicitud de declaratoria.</p> <p>Transcurrido el término indicado, de ser aprobado el ITB, la DMMA elaborará su informe técnico, que lo remitirá para conocimiento y observación de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, adjuntando el expediente de la solicitud de declaratoria del área.</p> <p>Art. 384.22.- ETAPA DE APROBACIÓN Y DECLARATORIA.- De no existir observaciones sustanciales a la solicitud de declaratoria, la Comisión de Ambiente, en coordinación con la DMMA, elaborará el proyecto de ordenanza para la declaratoria de ANP, en el término de quince días contados desde la recepción del informe técnico.</p>	<p>Secretaría de Ambiente, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en este capítulo.</p> <p>PARÁGRAFO IV DEL PATRIMONIO DE AREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO Y BOSQUES PROTECTORES</p> <p>Art. 384.32.- DEL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO.- La Secretaría de Ambiente mantendrá una línea de coordinación y cooperación con el Ministerio del Ambiente, respecto a los espacios del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado que se encuentren ubicadas dentro del distrito metropolitano.</p> <p>Art. 384.33.- DE LOS BOSQUES PROTECTORES.- Sin perjuicio de las políticas y programas de conservación que impulse el Ministerio del Ambiente respecto a los Bosques y Vegetación Protectores declarados como tales dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Ambiente analizará la procedencia de incluir uno o más de los mismos dentro de su planificación como parte del SMAC</p> <p>SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Art. 384.34.- DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.- Se establece la participación ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMAC, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de sus áreas.</p> <p>La participación será un eje transversal en todo el proceso de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>El Concejo Municipal analizará y aprobará la ordenanza de declaratoria del área natural protegida. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la DMMA notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo.</p> <p>Complementariamente, la DMMA notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo de la nueva área, concediéndole un plazo de seis meses, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo, previsto como Anexo No 1 de este Capítulo. Para esta actividad, la DMMA proveerá al interesado la asistencia técnica y logística que esté a su alcance.</p> <p>La ejecución del plan de manejo será monitoreada por la DMMA en coordinación con las administraciones zonales.</p>	<p>declaratoria y gestión del SMAC, como lo establece la normativa vigente respecto a la participación ciudadana y control social.</p> <p>Para la gestión del SMAC se pueden dar, entre otras, las siguientes modalidades:</p> <p>Co-manejo.- El manejo de las áreas de conservación distritales se basa en compartir formalmente las responsabilidades de manejo y control de los recursos naturales entre los involucrados y/o usuarios, cuyos roles, deberes e intereses están previamente definidos.</p> <p>Organizaciones Ciudadanas.- Los habitantes del Distrito podrán conformar organizaciones ciudadanas, a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación, vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y programas a desarrollarse dentro del SMAC, con el fin de orientar la planificación y gestión de la Secretaría de Ambiente en las áreas de conservación de acuerdo a sus objetivos de creación.</p> <p>Acceso a la información.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la municipalidad facilitará el acceso a la información pública que maneje, respecto del SMAC.</p> <p>Acceso a Beneficios.- Los propietarios o poseedores de la tierra que conserven ecosistemas dentro de los límites del SMAC, podrán tener acceso a los beneficios que genere la gestión de los mismos, para lo cual la municipalidad establecerá incentivos tributarios y no tributarios por conservación.</p>
<p>Art. 384.23.- ELEMENTOS DE LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA.- La ordenanza que contenga la declaratoria del área natural protegida, contendrá al menos los siguientes elementos:</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación, deslinde y zonificación correspondiente;</p> <p>b) Las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales;</p> <p>c) La descripción de actividades permitidas, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;</p> <p>d) La identificación de los propietarios de la tierra;</p> <p>e) La identificación de la categoría a la cual se incorpora.</p> <p>f) Los lineamientos para su administración; y,</p> <p>g) Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Art. 384.24.- DE LA INICIATIVA MUNICIPAL.- En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un área natural protegida provenga de la Municipalidad, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable.</p> <p>No obstante, en este caso, en lugar de un ITB, la DMMA deberá elaborar un Plan de Manejo, que servirá para la consulta previa a la comunidad. La aprobación del mismo estará a cargo del Alcalde Metropolitano, y servirá para someter la iniciativa a conocimiento de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, y luego a éste, para la</p>	<p>Vigilancia Comunitaria.- La Secretaría de Ambiente promoverá la organización comunitaria para apoyar la ejecución de los programas y proyectos de las áreas del SMAC y del patrimonio natural del DMO.SMAC</p> <p>Art. 384.35.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.- La municipalidad coordinará con los ministerios rectores en los sectores de educación y de inclusión económica y social, programas de desarrollo y educación comunitaria en temas de conservación, que incluye la protección ecológica, restauración y el uso sostenible, para la sensibilización y concienciación social respecto de mecanismos adecuados en la gestión de las áreas de conservación.</p> <p>SECCIÓN VI</p> <p>DE LOS INCENTIVOS Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO</p> <p>Art. 384.36.- MECANISMOS DE INCENTIVOS POR CONSERVACIÓN.- Para estimular buenas prácticas o actividades de conservación de los espacios del SMAC y, en general, del Patrimonio Natural del Distrito, la municipalidad establecerá mecanismos de incentivos.</p> <p>Los incentivos pueden ser:</p> <p>a) Estímulos tributarios</p> <p>b) Fomento de buenas prácticas de conservación a través de capacitación y formación técnica a miembros de la comunidad.</p> <p>c) Impulsar procesos de alternativas productivas sustentables, involucrando a la comunidad.</p> <p>d) Implementación de instrumentos y estrategias que faciliten el</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>aprobación de la ordenanza que contenga la declaratoria.</p> <p>Art. 384.25.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA.- Toda declaratoria de área natural protegida del SMANP estará vigente por tiempo indeterminado.</p> <p>La declaratoria de un área natural protegida podrá sufrir modificaciones, siempre que se hallen sustentadas técnicamente por el interesado o por la DMMA, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en este capítulo.</p> <p>PARÁGRAFO IV DEL PATRIMONIO DE AREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO Y BOSQUES PROTECTORES</p> <p>Art. 384.26.- DEL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO.- La DMMA mantendrá una línea de coordinación y cooperación con el Ministerio del Ambiente, respecto a los espacios del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado que se encuentren ubicadas dentro del distrito metropolitano.</p> <p>Art. 384.27.- DE LOS BOSQUES PROTECTORES.- Sin perjuicio de las políticas y programas de conservación que impulse el</p>	<p>acceso de los productores del SMAC a mercados que reconozcan las buenas prácticas de producción como un valor agregado.</p> <p>e) Apoyo en trámites y procesos, particularmente relacionados a la legalización de predios.</p> <p>f) Otros que formule la Municipalidad, con la correspondiente base técnica y legal.</p> <p>Complementariamente, se buscarán e implementarán mecanismos de financiamiento que aporten a la disponibilidad de recursos para su manejo. Estos pueden incluir mecanismos basados en fuentes públicas, privadas, mixtas y/o en asocio público-privado.</p> <p>La Secretaría de Ambiente y demás instancias municipales en el marco de sus competencias, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento del Subsistema e implementación de incentivos. Estas deberán ser presupuestadas de forma anual y de acuerdo a un plan de trabajo concertado con metas específicas.</p> <p>SECCIÓN VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Art.384.37.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones al presente capítulo se clasifican en leves y graves.</p> <p>Es infracción leve:</p> <p>a) No colaborar o facilitar la entrega de información a las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este capítulo, sobre el estado del patrimonio natural o de los espacios del SMAC.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Ministerio del Ambiente respecto a los Bosques y Vegetación Protectores declarados como tales dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la DMMA analizará la procedencia de incluir uno o más de los mismos dentro de su planificación como parte del SMANP; para ello, previamente identificará los mecanismos legales o administrativos de coordinación con el Ministerio del Ambiente que viabilicen dicha inclusión en el subsistema.</p> <p>SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Art. 384.28.- DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.- Se establece la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas.</p> <p>La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades:</p> <p>Co-manejo.- El manejo de las áreas protegidas metropolitanas se podrá compartir entre la Comunidad y la DMMA, estableciéndose la proporcionalidad de responsabilidades y beneficios que tendrá cada una de las partes que intervengan en esta modalidad.</p> <p>Organizaciones Ciudadanas.- Los habitantes del Distrito podrán conformar organizaciones ciudadanas, a fin de</p>	<p>Son infracciones graves:</p> <p>a) Si las acciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el patrimonio natural no se enmarcan en la normativa nacional y local vigentes.</p> <p>b) Si las actividades que se desarrollen dentro de los límites del SMAC se contraponen a los objetivos de conservación y uso sostenible de acuerdo a los respectivos Planes de Manejo de cada área;</p> <p>c) Reincidir en el cometimiento de cualquier infracción leve;</p> <p>Son infracciones muy graves:</p> <p>a) Cambiar el uso de suelo en las áreas de patrimonio natural sin considerar los elementos establecidos en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>b) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del Distrito, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;</p> <p>c) Cazár, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra la vida silvestr o cualquier elemento del patrimonio natural al interior de las áreas del SMAC o fuera de las mismas. Reincidir en el cometimiento de cualquier infracción grave;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>poner en práctica mecanismos de evaluación, vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y programas a desarrollarse dentro del SMANP, con el fin de recomendar a la DMMA elementos de juicio para enriquecer las actividades a ejecutarse o en ejecución.</p> <p>Acceso a la información.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información, la municipalidad facilitará el acceso a la información pública que maneje, respecto del SMANP.</p> <p>Consulta Previa.- La municipalidad deberá consultar a la comunidad sobre decisiones que puedan afectar al Patrimonio Natural o a las áreas naturales protegidas metropolitanas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República. Para el efecto, la DMMA remitirá a general a cualquier interesado que lo solicite, toda la información relativa a la materia consultada y solicitará sus criterios, acorde al procedimiento legal pertinente.</p> <p>Acceso a Beneficios.- La comunidad o comunidades que intervengan en la conservación de los espacios del SMANP, tendrán derecho a ser parte de los beneficios que genere la gestión de dichos espacios, para lo cual la municipalidad establecerá un programa de acceso comunitario a beneficios por conservación.</p> <p>Vigilancia Comunitaria.- La DMMA fomentará la organización comunitaria ubicada en las zona del</p>	<p>d) Toda acción que implique destrucción o daño al patrimonio natural del DMQ o a las áreas del SMAC.</p> <p>Art. 384.38.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. _ Estará a cargo de la entidad competente de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Art. 384.39.- DE LAS SANCIONES. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 2 salario básico mensual unificado (SBMU).</p> <p>Las infracciones graves se sancionarán con multa de 10 SBMU</p> <p>Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20 SBMU.</p> <p>Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente.</p> <p>Además de las sanciones económicas, el infractor tendrá que reparar los daños ambientales ocasionados de acuerdo a un plan aprobado por la Secretaría de Ambiente.</p> <p>Complementariamente a la imposición de las multas, los correspondientes instancias de control podrán suspender las actividades, clausurar al establecimiento, o solicitar la cancelación de los permisos que tuviera el infractor.</p> <p>Art. 384.40.- DE LA RECAUDACIÓN.- Todos los fondos recaudados por daños y perjuicios al patrimonio natural y áreas del SMAC</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>patrimonio natural y de espacios del SMANP, con el fin de que actúen como vigilantes comunitarios que apoyen al control de la adecuada ejecución de los programas de protección ambiental.</p> <p>Art. 384.29.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.- La municipalidad coordinará con los Ministerios de Educación y de Bienestar Social, programas de desarrollo y educación comunitaria en temas de protección ecológica y conservación, para la sensibilización y concienciación social respecto de mecanismos adecuados en la gestión de Áreas Protegidas Metropolitanas.</p> <p>SECCIÓN VI</p> <p>DE LOS INCENTIVOS</p> <p>Art. 384.30.- PROGRAMA DE INCENTIVOS POR CONSERVACIÓN.- Para la adecuada gestión de la conservación del SMANP y la protección del Patrimonio Natural, la municipalidad establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo.</p> <p>El programa de incentivos contendrá:</p>	<p>serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar los programas y proyectos de: áreas de conservación, quebradas, arbolado urbano y recuperación de la cobertura vegetal natural, según corresponda.</p> <p>Art. 384.41. DE LOS DELITOS AMBIENTALES.- Toda infracción a las disposiciones de este capítulo que por su naturaleza, más allá de la responsabilidad y sanción administrativa, pueda constituir un delito ambiental, será juzgada y sancionada acorde al respectivo marco legal penal. La correspondiente instancia municipal de control pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y facilitará la información que se encuentre a su alcance.</p> <p>Art. 384.42.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones de este Capítulo, tómese en cuenta el siguiente glosario de términos:</p> <p>ACUS: Áreas predominantes de ecosistemas naturales con alto valor local de conservación de biodiversidad. Áreas que protegen las zonas de recarga hídrica del Distrito (subterráneas y superficiales), es decir, páramos y ecosistemas de altura, así como, zonas ribereñas y afluentes. Debido a su localización y condiciones socioeconómicas, existe un manejo mixto entre prácticas de conservación, recuperación y actividades productivas sostenibles.</p> <p>AIEPR: Áreas degradadas que, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas internas o aledañas, son necesarias proteger para prevenir desastres naturales y proteger relictos de ecosistemas naturales</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Reducción de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras que la DMMA considere pertinentes.</p> <p>SECCIÓN VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Art.384.31.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones al presente capítulo se clasifican en leves y graves.</p> <p>Son infracciones leves:</p> <p>a. No informar a la DMMA sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a las áreas del SMANP, dentro de las setenta y dos horas de haberse constatado el hecho;</p> <p>b. No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este capítulo, sobre el estado del patrimonio natural o de los espacios del SMANNP.</p> <p>c. Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el SMANP.</p> <p>Son infracciones graves:</p> <p>a. Destinar los espacios del patrimonio natural o los que integran el SMANP para fines que no sean los de</p>	<p>Arbolado urbano: El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público y comprende: arbolado público, arbolado privado y arbolado privado de uso público.</p> <p>Área protegida: espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.</p> <p>Ambiente: conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.</p> <p>Bienes ambientales: son los recursos tangibles utilizados por el ser humano como insumos en la producción o en el consumo final y que se gastan y transforman en el proceso.</p> <p>Biodiversidad: diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.</p> <p>Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas" y reconoce además, que la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo;</p> <p>b. Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el SNAP;</p> <p>c. Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del distrito, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas.</p> <p>d. Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de las áreas del SMANP o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;</p> <p>e. Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve;</p> <p>f. Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y de cualquier forma, al patrimonio natural o a las áreas del SMANP, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.</p>	<p>exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la "conservación in situ" de los ecosistemas y hábitat, así como, el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.</p> <p>Bosques y Vegetación Protectores: Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.</p> <p>Categoría de manejo: Tipología de las áreas de conservación definida en función de los objetivos de manejo formulados para cada espacio natural.</p> <p>Conservación: Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. En términos económicos, implica el desarrollo de actividades con uso razonable de los recursos naturales, ya que en el largo plazo es más rentable mantener un recurso natural que destruirlo.</p> <p>Cobertura vegetal: capa de vegetación natural que cubre la superficie terrestre, comprendiendo una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde pastizales hasta las áreas cubiertas por bosques naturales.</p>

Art. 384.32.- DEL JUZGAMIENTO.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán juzgadas y sancionadas por las Comisarías de Aseo, Salud y Ambiente del lugar en donde se

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>produzcan. La DMMA proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el criterio de la autoridad juzgadora.</p> <p>Art. 384.33.- DE LAS SANCIONES.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 0,80 a 4,00 RBUM (remuneración básica unificada).</p> <p>Las infracciones graves se sancionarán con multa de 0,40 a 2,00 RBUM, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.</p> <p>Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por las Comisarias Metropolitanas de Ambiente.</p> <p>Complementariamente a la imposición de las multas, las Comisarias de Ambiente podrán suspender las actividades en cuestión, clausurar al establecimiento, o solicitar la cancelación de los permisos que tuviera el infractor.</p> <p>Art. 384.34.- DE LA RECAUDACIÓN.- La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a las normas de este capítulo, serán depositadas en la cuenta del Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección del Patrimonio Natural y apoyar a la administración y vigilancia de los</p>	<p>Cuenca Hidrográfica: Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.</p> <p>Desarrollo sostenible/sustentable: Aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local y global y fomenta una mejora de la calidad de vida..</p> <p>Ecosistema: Una unidad funcional del planeta, de cualquier magnitud, incluida su totalidad (biosfera), que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia, que determinan su organización estructural.</p> <p>Endemismo: indica la distribución de un grupo de organismos limitado a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.</p> <p>Flora: se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.</p> <p>Fauna: conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.</p> <p>Gestión del Patrimonio (Cultural o Natural): conjunto de actuaciones programadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación de los bienes patrimoniales y el uso de estos bienes</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>espacios que conforman en el SMANP.</p> <p>Art. 384.35. DEL DELITO ECOLÓGICO.- Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Penal, para su juzgamiento se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal. La DMMA o los Comisarios deberán gestionar el inicio de las acciones penales correspondientes.</p> <p>Art. 384.36.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones de este Capítulo, tómese en cuenta el siguiente glosario de términos:</p> <p>Área Natural Protegida : Superficie de tierra o agua especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.</p> <p>Los principales objetivos del manejo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica. • Protección de zonas silvestres. • Preservación de las especies y la diversidad genética. • Mantenimiento de los servicios ambientales. 	<p>adecuado a las exigencias sociales contemporáneas. Una gestión integral del patrimonio, además del reto de la conservación, pretende encontrar los mejores usos para nuestro patrimonio común, sin menoscabo de su preservación ni su valoración social.</p> <p>Incentivo: es aquello que induce a una persona natural o jurídica a actuar de una manera determinada. Para efectos de la presente ordenanza se consideran incentivos a: exoneraciones tributarias, fomento de buenas prácticas de conservación a través de capacitación y formación técnica a miembros de la comunidad, impulso a procesos de alternativas productivas sustentables, implementación de instrumentos y estrategias que faciliten el acceso de los productores del SMAC a mercados que reconozcan las buenas prácticas de producción como un valor agregado y apoyo en trámites y procesos, particularmente relacionados en torno a la legalización de predios.</p> <p>Ordenamiento territorial: es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.</p> <p>Patrimonio Natural: conjunto de espacios naturales, elementos florísticos, faunísticos y ecológicos que representan la diversidad biológica y paisajística propias de una región. El patrimonio natural es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados. El patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio. Para efectos de esta Ordenanza el Patrimonio Natural del DMQ está constituido por: SMAC, sistema de quebradas, arbolado urbano y patrimonial y cobertura vegetal</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<ul style="list-style-type: none"> • Protección de características naturales y culturales específicas. • Turismo y recreación. • Educación. • Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales. • Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales. <p>Área Patrimonial: Demarcación socio-territorial que conlleva connotaciones culturales desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales en medio urbano o suburbano.</p> <p>Bienestar: El bienestar humano tiene múltiples constituyentes, entre los que se incluyen los materiales básicos para el buen vivir, la libertad y las opciones, la salud, las buenas relaciones sociales y la seguridad. El bienestar es uno de los extremos de un continuo cuyo opuesto es la pobreza, que se define como una "privación ostensible del bienestar". Los componentes del bienestar, tal como las personas los experimentan y perciben, dependen de la situación, reflejan la geografía, la cultura y las circunstancias ecológicas locales.</p> <p>Biodiversidad y ecosistemas: "Biodiversidad" y "ecosistemas" son dos conceptos estrechamente relacionados. La biodiversidad es la variabilidad que existe entre los organismos orgánicos, cualquiera que sea su origen (terrestre, marino o de otros ecosistemas acuáticos) y los complejos ecológicos de los cuales forman parte. Incluye la diversidad al interior de las especies y entre éstas,</p>	<p>natural y nativa.</p> <p>Plan de manejo: es un documento escrito, discutido y aprobado que describe un territorio o espacio y los problemas y oportunidades que presentará una gestión dirigida a preservar sus valores naturales, la geomorfología o los rasgos paisajísticos, de manera que los objetivos establecidos en función de esa información se puedan lograr trabajando de manera adecuada durante un período de tiempo determinado.</p> <p>Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS): es un instrumento de regulación metropolitana que, de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana del Régimen de Suelo, tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificación mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación.</p> <p>Planificación: actividad específica relacionada con el control de un sistema particular que incorpora un proceso de decisión y acción corregido constantemente en función de objetivos y situaciones que se suceden por relaciones de causa-efecto que admiten control y direccionamiento.</p> <p>Planificación de un área protegida: conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener funciones ambientales.</p> <p>Quebrada: Sistema natural dinámico de regulación y depuración hídrica; generalmente con caudal estacional.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>y también la diversidad de ecosistemas. La diversidad es un rasgo estructural de los ecosistemas (el lenguaje de la naturaleza), y la variabilidad que existe entre los ecosistemas es un elemento integral de la biodiversidad (las letras del abecedario de ese lenguaje que permite entender la naturaleza).</p> <p>Entre los productos de la biodiversidad se incluyen muchos de los servicios que producen los ecosistemas (como los alimentos y los recursos genéticos), por ello, los cambios en la biodiversidad pueden influir en todos los otros servicios de los ecosistemas. Además de la importante función que cumple la biodiversidad de proveer los servicios de los ecosistemas, la diversidad de muchas especies orgánicas tiene un valor intrínseco, independiente de toda consideración humana.</p> <p>Bosques y Vegetación Protectores: Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.</p> <p>Capacidad de carga: (1) es necesario que las tasas de extracción de los bienes y servicios renovables estén siempre dentro de la capacidad de regeneración (tasa de renovación) de los ecosistemas que los produce; (2) las</p>	<p>Red Verde Urbana: es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico representativo de la ciudad; espacios naturales como quebradas, relictos de bosque; parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias).</p> <p>Servicios ambientales: Beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, alimentos, agua; servicios de regulación, como la de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.</p> <p>SMAC: Sistema Metropolitano de Áreas de Conservación, comprende dos categorías de manejo: Áreas de intervención especial para la protección y recuperación (AIEPR) y Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).</p> <p>Territorio: El concepto de territorio no solo comprende el suelo sino que abarca también el espacio aéreo, el subsuelo y las aguas territoriales. El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado junto con la población y el poder. En el aspecto jurídico y político, el territorio es fundamental para la existencia del estado, para el desenvolvimiento de sus órganos y la aplicación de las normas que regulan su existencia. El territorio genera vínculos de carácter jurídico como la nacionalidad y otros de igual trascendencia para las personas y los miembros de la colectividad.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>emisiones de residuos sólidos o líquidos al sistema natural deben estar siempre dentro de la capacidad de asimilación de los ecosistemas, de tal forma que no se generen problemas de contaminación que degraden su capacidad de absorber residuos en el futuro y de generar otros servicios. Todo esto implica que existen límites naturales (no humanos) impuestos por la capacidad de carga de los ecosistemas de un sistema natural.</p> <p>Catálogo: Modo de calificación, clasificación y control de bienes patrimoniales.</p> <p>Categoría de manejo: Tipología de área protegida definida en función de los objetivos de manejo formulados para cada espacio natural.</p> <p>Coordinación: Intercambio de información que hace cambiar actividades para un beneficio mutuo y para alcanzar un objetivo común.</p> <p>Cooperación: Intercambio de información que hace cambiar actividades, compartir recursos para un beneficio mutuo y para alcanzar un objetivo común.</p> <p>Conservación: Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.</p> <p>Cuenca Hidrográfica: Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las</p>	<p>Uso de suelo: es el dictamen escrito por medio del cual la autoridad municipal o distrital competente informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Uso y Ocupación de Suelo y los instrumentos que lo desarrollen.</p> <p>Vida silvestre: se refiere a todos los vegetales, animales, hongos, y otros organismos no domesticados que habitan un lugar sin haber sido introducidos por los seres humanos.</p> <p>Zona de recarga hídrica: o área de recarga, es la parte de la cuenca hidrográfica en la cual, por las condiciones climatológicas, geológicas y topográficas, una gran parte de las precipitaciones se infiltran en el suelo, llegando a recargar los acuíferos en las partes más bajas de la cuenca.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.</p> <p>Desarrollo sostenible: El desarrollo será sostenible cuando se conservan las capacidades adaptativas actuales y potenciales de los sistemas sociales y naturales para manejar y suministrar los bienes y servicios ambientales que, en definitiva, son indispensables para el mantenimiento del capital construido, social y humano, sin sobrepasar la capacidad de acogida de los mismos, a la vez que se crean y mantienen las oportunidades de auto - organización de los socio-ecosistemas. La sostenibilidad se asume no como un fin en sí mismo, sino como un proceso dinámico que potencia la capacidad adaptativa de una sociedad en continuo cambio. El desarrollo no es, por tanto, un estado fijo al que llegar o un producto a elaborar, sino una senda, un camino que hay que seguir, aunque ello signifique enfrentarse a enormes desafíos y cambios estructurales de base.</p> <p>Desarrollo sustentable: desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. El desarrollo sostenible o sustentable hace referencia al uso de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean esquilimados (sobre todo con la lógica de la maximización de las ganancias a corto plazo) para que las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos igual que hemos hecho nosotros, es decir, sin que nuestras prácticas,</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>fundamentalmente económicas, imposibiliten el futuro de la vida humana en la Tierra.</p> <p>Diversidad Biológica: En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, se firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica -CDB- ratificado por el Gobierno del Ecuador en marzo de 1995 (Apartado 1.4). Dicho convenio define por Diversidad Biológica "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas" y reconoce además, que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la "conservación in situ" de los ecosistemas y hábitat, así como, el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.</p> <p>Ecosistema: Una unidad funcional del planeta, de cualquier magnitud, incluida su totalidad (biosfera), que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia, que determinan su organización estructural (componentes visibles del paisaje); cada tipo de ecosistema posee un dinamismo particular, es decir, una capacidad característica de auto-organización en el espacio y el tiempo, la cual establece su propia identidad funcional basada en el intercambio de materia y energía característica entre los procesos</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>ecológicos (componentes invisibles de la naturaleza) y define, en términos de gestión y conservación, una integridad ecológica específica.</p> <p>Gestión del Patrimonio (Cultural o Natural): conjunto de actuaciones programadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación de los bienes patrimoniales y el uso de estos bienes adecuado a las exigencias sociales contemporáneas. Una gestión integral del patrimonio, además del reto de la conservación, pretende encontrar los mejores usos para nuestro patrimonio común, sin menoscabo de su preservación ni su valoración social.</p> <p>Integridad ecológica: Capacidad de un ecosistema de mantener la estructura (componentes visibles geóticos y bióticos) y funcionamiento (relaciones invisibles entre los componentes) que le corresponde a lo largo de su proceso de evolución natural (sucesión ecológica), en el marco de condiciones cambiantes por causas naturales o antrópicas.</p> <p>Integridad socioeconómica: Capacidad de los sistemas humanos para sostener la estructura social y económica en el tiempo, por medio de la explotación sostenible y uso racional de los componentes de los ecosistemas (recursos naturales y servicios ambientales) y de acuerdo a la resiliencia y capacidad de carga de los mismos.</p> <p>Inventario: Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física, en el que constan entre otras, las características ambientales (bióticas y abióticas), culturales, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación y</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>lineamientos generales de intervención necesaria.</p> <p>Ordenamiento territorial en áreas naturales protegidas: Es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio, que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.</p> <p>Patrimonio Nacional de Áreas Naturales: Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población.</p> <p>Patrimonio Natural: conjunto de espacios naturales, elementos florísticos, faunísticos y ecológicos que representan la diversidad biológica y paisajística propias de una región. El patrimonio natural es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados. El patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio.</p> <p>Plan de manejo: es documento escrito, discutido y aprobado que describe un territorio o espacio y los problemas y oportunidades que presentará una gestión dirigida a preservar sus valores naturales, la geomorfología o los rasgos paisajísticos, de manera que los objetivos establecidos en función de esa información se puedan lograr</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>trabajando de manera adecuada durante un periodo de tiempo determinado.</p> <p>Planificación de un área protegida: Conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples (multiobjetivo) con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener servicios ambientales. El concepto de gestión ecosistémica hace referencia a la atención prestada a las distintas funciones beneficiosas de un ecosistema y no a un único producto.</p> <p>Planificación: actividad específica relacionada con el control de un sistema particular que incorpora un proceso de decisión y acción corregido constantemente en función de objetivos y situaciones que se suceden por relaciones de causa-efecto que admiten control y direccionamiento.</p> <p>Preservación: Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelar.</p> <p>Resiliencia ecológica: Capacidad de los ecosistemas de tolerar perturbaciones sin alterar su integridad ecológica (sin colapsarse), dicha capacidad se mide en términos de la potencialidad de los ecosistemas para poder reconstruirse una vez sometido a diversas intensidades de perturbación, lo cual determina su grado de vulnerabilidad ante las mismas.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Resiliencia social: Capacidad de los sistemas humanos de anticiparse a las perturbaciones y planificar el futuro de los sistemas naturales de los cuales se sustenta. La resiliencia social determina la capacidad de aprendizaje y adaptación de la sociedad.</p> <p>Salud ecológica: Capacidad que poseen los ecosistemas con integridad ecológica para suministrar de forma sostenible bienes y servicios a los sistemas humanos. La salud ecológica determina el valor de los ecosistemas para la sociedad.</p> <p>Servicios que prestan los ecosistemas: Los servicios que prestan los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, alimentos, agua; servicios de regulación, como la de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.</p> <p>Suelo no urbanizable: Son aquellas áreas del Distrito Metropolitano que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser urbanizados.</p> <p>Territorio: El concepto de territorio no solo comprende el suelo sino que abarca también el espacio aéreo, el subsuelo</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA SA
<p>Es el uso de suelo designado para el mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural en áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad humana y que por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecológico deben conservarse; así como las áreas, elementos y edificaciones que forman parte de un legado histórico y con valor patrimonial que requieren de su preservación.</p> <p>Zona de amortiguamiento: Zona periférica a un área protegida que se conforma para que atenúe perturbaciones que pueda causar la acción humana al ecosistema que se desea conservar.</p>	

Anexo 3

Ordenanza Metropolitana No. 189

JUSTIFICACIÓN:

En el artículo 2 de la Resolución No. A 0006 de abril 22 de 2013, mediante la cual se crea la Agencia Metropolitana de Transito, establece "(...)...Tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito...(...)".

Toda vez que la Agencia Metropolitana de Quito tiene la competencia de controlar y sancionar lo concerniente al transporte terrestre, solicito se reforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 189, por el siguiente:

Proyecto de Reforma

En su artículo 1.- estable: Reemplácese el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 159 Reformatoria del Título del Libro Segundo del Código Municipal de Quito por el siguiente:

"Art.II.373.4.- Las actividades y procedimientos establecidos en el presente Capitulo serán ejercidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente. No obstante, todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Sección VIII del Capítulo III de la Ordenanza Metropolitana No. 213, relativas a "controles aleatorios", serán, ejercidas por la autoridad competentes".

3.- Ordenanza Metropolitana No. 138

**CAPÍTULO X
DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 34.- Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en la presente Ordenanza y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:

“Se debería incluir el siguiente cuadro”

Servicio	Tasa
Análisis por punto de monitoreo de ruido, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital.	0,12 Salario básico unificado del trabajador en general por punto

Justificación:

En el Instructivo General de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 138, Capítulo 6 Del Seguimiento y Control Ambiental, Literal 6.4 De los Monitoreos realizados por la AAD se menciona que: “(...) la AAD a través de su laboratorio ambiental o laboratorio contratado realizará: i) muestreos y análisis de descargas líquidas no domésticas, calidad de agua, emisiones a la atmósfera, calidad del aire, lodos, suelo, etc.; ii) monitoreos de ruido” constituyéndose la medición de ruido como parte de las actividades regularización, seguimiento y control ambiental prestado por la administración municipal. Todas las actividades se encuentran tasadas excepto la medición de ruido.

La administración municipal cuenta con un laboratorio acreditado que maneja ingentes recursos económicos para su manejo y operación ya que tiene las siguientes características: dispone del personal competente, equipos e instalaciones necesarios, equipos calibrados y adecuadamente mantenidos, los ensayos o calibraciones se ejecutan utilizando métodos y procedimientos técnicamente válidos, los métodos y procedimientos se ejecutan con la pericia necesaria de acuerdo a las mejores prácticas técnicas y la actividad está sometida a controles de calidad.

Finalmente, el Acuerdo Ministerial 097 sección 7 De los mapas de ruido, numeral 7.1.1 establece: “Corresponde a los GAD Municipales con una población mayor o igual a 250.000 habitantes elaborar mapas de ruido ambiental como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y planificación territorial.”, por lo que es de vital importancia la ejecución de monitoreos de ruido en todo el Distrito Metropolitano de Ruido.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, los artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante LORDM), el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...".
- Que, el literal q) del artículo 84 del COOTAD, determina que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio...";
- Que, el artículo 266 de la Constitución determina que "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la

RESOLUCIÓN No.

A0006

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el artículo 338 del mismo cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencia y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales”.* La misma norma, en el inciso segundo, establece que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”;*



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Que, el literal f) del artículo 84 del COOTAD determina que es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad"*;

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, en el artículo 130 del COOTAD se establece: *"El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y del cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial"*;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la LORDM, establece que la municipalidad tiene competencia para expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado al transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante LOTTTSV), establece que: *"El control del tránsito y la seguridad vial*

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Capítulo IV del Libro I de la LOTTTSV “De las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos” detalla las atribuciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciéndose en estos documentos el ámbito institucional en el que los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra considerado en el Modelo de Gestión “A” en la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, estableciéndose en el artículo 18 (Control Local) que a los gobiernos metropolitanos les corresponde controlar las actividades de los servicios de

CP



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

transporte; controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas; controlar el cumplimiento de la planificación operativa de control de transporte, tránsito y seguridad vial; aplicar multas a las operadoras; auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento; y, autorizar el funcionamiento de parques viales. En cuanto a la Gestión, el artículo 19 establece que a los gobiernos metropolitanos les corresponde, entre otros aspectos, recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, realizar campañas de prevención y concienciación; ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte y seguridad vial. El artículo 20 establece que los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos en el Modelo de Gestión "A" tienen, entre otras, atribuciones para realizar operativos de control de tránsito y operativos de control de emisión de gases; seleccionar a los aspirantes para agentes de control de tránsito y capacitarlos en ordenanzas locales; realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley; recaudar los valores por multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito; e implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la citada Resolución No. 006-CNC-2012 establece que la implementación de la transferencia de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos dentro del Modelo de Gestión "A" tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación: 1) Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial: inmediata; y, 2) Títulos habilitantes (emisión y verificación), matriculación, revisión técnica vehicular y control operativo: de 0 hasta 12 meses;

Que, mediante Resolución No. A 0010 de 31 de marzo 2011, el Alcalde Metropolitano, en ejercicio de sus competencias, aprobó la nueva estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la cual consta la Secretaría de Movilidad como un órgano de decisión sectorial, de la cual depende orgánicamente, entre otras, la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Oficio No. 0760-SGP-12 de 6 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Planificación emite informe favorable fundamentada en el Informe Técnico Jurídico sobre el proyecto de resolución de creación de la Agencia Metropolitana de

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que se concluye que la propuesta de creación de la Agencia se enmarca en los lineamientos técnicos jurídicos de la Municipalidad;

Que, mediante Oficio No. 2988 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos informa el procedimiento que deberá cumplirse para la implementación de la estructura de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informe que es ampliado mediante oficio No. 0675 de 8 de marzo de 2013, suscrito por el Administrador General Encargado;

Que, mediante Oficio No. 061-12-PMSZ de 7 de diciembre de 2012, la Procuraduría Metropolitana emitió informe favorable al contenido de la presente resolución de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante las recomendaciones que constan en dicho oficio, las cuales fueron incorporados en el texto de la presente resolución;

Que, mediante oficio No. DMF-DIR-0402-2013 de 6 de febrero de 2013, la Dirección Metropolitana Financiera informa entre otras cosas, que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podría financiarse con el presupuesto asignado a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la cual sucederá jurídicamente;

Que, la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 0554/13 de 5 de abril de 2013, emite el informe técnico que justifica la creación de una unidad de gestión estratégica que, dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con total autonomía, pueda ejercer eficientemente las competencias que tiene asignadas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

Que, mediante oficio No. 1157 de 12 de abril de 2013, el Administrador General emite criterio favorable para la expedición de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CREACION DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito", que será conocida como "Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito" o por sus siglas, "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 3.- Representación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito estará dirigida y representada por el Supervisor Metropolitano de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual será conocido como Supervisor/a

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Metropolitano/a de Tránsito, que será un funcionario/a directivo/a de libre nombramiento y remoción por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano/a. El Supervisor/a Metropolitano/a será el/la responsable del direccionamiento estratégico de la Agencia en alineamiento con las políticas metropolitanas de movilidad y otras que se relacionen, del establecimiento de parámetros de diseño organizacional para su funcionamiento, de la aprobación y control de la planificación institucional que otorgará el marco de comportamiento frente a las competencias asignadas, y de la articulación e interacción con las otras instancias organizacionales del gobierno municipal, particularmente la Secretaría de Movilidad, y del gobierno nacional, según corresponda, asumiendo de esta manera la conducción administrativa, financiera, técnica y funcional de la Agencia.

Artículo 4.- Organización.- Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios de las infracciones a las disposiciones de las leyes y ordenanzas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes. Adicionalmente, la Agencia dispondrá de las unidades, áreas y grupos de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de unidades de apoyo y unidades especializadas en las áreas: jurídica, de planificación, administrativa-financiera y de comunicación social.

Artículo 5.- De los responsables de cada órgano de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.- En el Clasificador de Puestos del Distrito Metropolitano de Quito, se crean los siguientes puestos en la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, que se hace constar en la siguiente tabla:

Órgano	Denominación del Puesto	Grado (Funcionario/a Directivo/a)	Número de puestos	RBU (USD)
AMT	Supervisor/a Metropolitano/a	2	1	4.300,00
AMT	Director/a de Gestión	3	5	3.700,00
AMT	Asesor/a Legal	3	1	3.700,00
AMT	Asesor/a Técnico	4	3	3.300,00



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

AMT	Coordinador/a Administrativo - Financiero	4	1	3.300,00
AMT	Coordinador/a de Área	7	19	2.050,00

Artículo 6.- Del personal asignado a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.- Para el ejercicio de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito incluirá dentro de su estructura orgánica un cuerpo de agentes civiles de tránsito, complementado con el personal, bienes y recursos actualmente asignados a funciones asociadas a las competencias de la Agencia, que dependían de la Secretaría de Movilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. En aplicación del diseño organizacional de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito realizará la contratación del personal que requiera, para lo cual se observará el sistema de reclutamiento y selección de personal que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 7.- Presupuesto.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará transferencias mensuales a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para la ejecución de los planes, programas, proyectos y para su normal funcionamiento, correspondientes a los programas y proyectos relacionados a las funciones de la Agencia, que constan en el presupuesto de la Secretaría de Movilidad, a lo cual se sumarán los ingresos que la Agencia percibirá por autogestión, tales como multas por infracciones de tránsito y tasas por emisión de permisos de operación, entre otros, cumpliendo para el efecto con las normas en materia presupuestaria que se encontraren vigentes.

En ejercicio de la autonomía financiera que tiene la Agencia, el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito, ejecutará el presupuesto de acuerdo con la proforma debidamente aprobada, aclarándose que los recursos serán canalizados en virtud de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la Constitución y la Ley asignan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Artículo 8.- De los agentes civiles de tránsito.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.1 y 30.2 de la LOTTTSV, los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados, seleccionados y contratados por el Municipio del Distrito



9



Metropolitano de Quito, con competencia para realizar las operaciones de control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el mando operativo del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito o quien él designe y debidamente acreditados por la autoridad nacional correspondiente.

La conformación del mando del cuerpo de agentes civiles de tránsito que será parte de él, será responsabilidad exclusiva del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito.

Artículo 9.- Capacidad sancionatoria.- En el ámbito de sus competencias, la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través del órgano correspondiente, tendrá la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, cuando corresponda, respetando los principios del debido proceso.

Artículo 10.- Delegaciones.- Por delegación expresa del Alcalde Metropolitano, con el alcance previsto para el caso del Administrador General según la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, el/la Supervisor/a Metropolitano/a asume el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión y contratación de recursos humanos, administración y gestión de recursos financieros y bienes públicos, responsabilizándose de esta manera de los sistemas administrativo-financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas, en los asuntos que le competan exclusivamente a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Para mayor claridad, el/la Supervisor/a Metropolitano/a asume, por delegación, la representación legal asignada al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano/a por el ordenamiento jurídico, en todos los asuntos administrativos y financieros, limitándose la delegación a aquellos temas que corresponden a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Disposiciones generales.-

Primera.- Sucesión jurídica.-

1. La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano. Para el efecto, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) emitirá la Resolución de delegación de competencias que corresponda, la que estará en vigencia hasta la emisión de las ordenanzas metropolitanas sustitutivas de la Ordenanza Metropolitana No. 247 de 14 de marzo de 2008 y de las demás ordenanzas en las que se haya previsto que la EPMMOP ejerza el control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sin que en dicho proceso se paraliquen o se vean afectadas las labores de control.

EPMMOP

La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá además las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad.

EPMMOP

2. Los bienes y archivos documentales y digitales que hubiesen estado bajo custodia y administración de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la EPMMOP o la Secretaría de Movilidad, en la parte que corresponda, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones.
3. Los bienes, tales como vehículos motorizados y no motorizados, equipos tecnológicos y de comunicación, edificaciones u otros que hayan sido adquiridos por la Policía Metropolitana para el control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones.
4. Para efecto de lo previsto en los numerales 2) y 3) de esta disposición, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP y la Dirección General de la

EPMMOP

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Policía Metropolitana, respectivamente, serán las responsables de: i) facilitar y proporcionar todos los recursos requeridos para realizar el traspaso adecuado de los bienes y archivos, para lo cual se asignarán vehículos, personal y el material necesario para tal cometido; ii) realizar las adecuaciones que se requieran en las instalaciones; iii) asistir en todo el proceso de traslado de documentación; y, iv) suscribir las correspondientes actas de entrega recepción conjuntamente con el funcionario custodio.

5. Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente Resolución, en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en la Secretaría de Movilidad, acorde a lo señalado en el artículo 2 de esta Resolución, podrán pasar a formar parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, previa evaluación, calificación y selección de acuerdo a los requerimientos institucionales y a la Ley. Los trabajadores y servidores públicos que pasen a laborar en la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, conservarán, al menos, las condiciones en que desempeñan sus funciones a la fecha de la expedición de la presente Resolución, garantizándose todos sus derechos laborales, en especial lo relacionado con sus niveles remunerativos y estabilidad cuando corresponda. La coordinación de traspaso o traslado de servidores públicos y trabajadores se realizará entre la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Para el caso de los servidores públicos, de existir cargos innecesarios, se aplicará el proceso de supresión de puestos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público. Para el caso de los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, de existir cargos innecesarios, se aplicará el procedimiento de desahucio y la respectiva indemnización de conformidad con el mencionado cuerpo legal.

6. Los servidores públicos que trabajen o presten sus servicios en la Unidad de Movilidad de la Policía Metropolitana, pasarán a formar parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, constituyendo el cuerpo de agentes civiles de tránsito y conservando, al menos, las condiciones en que desempeñan sus funciones a la fecha de expedición de la presente resolución, garantizándose todos sus derechos laborales, en especial lo relacionado con sus niveles remunerativos y estabilidad cuando



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

corresponda. La coordinación de traspaso o traslado de servidores públicos y trabajadores se realizará entre la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección General de la Policía Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Segunda.- Instrumentación.- En todos los casos en los que no exista un mecanismo específicamente previsto en la legislación, los actos de traslado, traspaso o transferencia, para su constancia, se instrumentarán mediante actas, debidamente suscritas entre los responsables de cada órgano vinculado. En caso de falta del responsable del órgano, el acta será suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sentando razón del acto o del hecho.

Tercera.- Supervisión.- Encárguese de la supervisión en la aplicación de la presente Resolución a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito y con el Secretario de Movilidad, sin perjuicio de los deberes de coordinación asignados a cada órgano previsto en esta Resolución.

Cuarta.- Traspaso o traslado de personal.- El traspaso de partidas o traslado administrativo del personal que laborará en la Agencia deberá realizarse previo acuerdo entre las máximas autoridades de la Secretaría de Movilidad y el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, en cualquier caso, se garantizarán todos los derechos laborales de los funcionarios, empleados y trabajadores involucrados en el traspaso o traslado, para lo cual la Municipalidad realizará la respectiva reforma presupuestaria que le permita a la Agencia cumplir con esta disposición.

Le corresponde a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos jurídicos necesarios para efectuar la creación de puestos, traspasos y traslados para la gestión y racionalización del talento humano de la Agencia.

Quinta.- Disposiciones modificatorias a resoluciones.-

- a) En el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, en la parte que se refiere a la Secretaría de Movilidad, se elimina la frase "Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".
- b) En el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, en la parte que se refiere a la Secretaría de Movilidad, se añade la siguiente frase: "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito".
- c) Desde el día de entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas todas las resoluciones y disposiciones administrativas que se le opongan.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese al Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito para que en el plazo de hasta 120 días corridos a partir de su nombramiento, presente para aprobación del Alcalde Metropolitano la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos.

Segunda.- Hasta que el cuerpo de agentes civiles de tránsito esté debidamente estructurado, el control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito se seguirá ejecutando en el marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Delegada de Materia de Control del Tránsito en la Vía Pública y Matriculación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrito el 15 de noviembre de 2010, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El/La Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito será el delegado/a del Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al Comando Interinstitucional y, por tanto, lo presidirá.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Tercera.- Hasta que se apruebe la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, las responsabilidades que actualmente cumple la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se mantendrán a cargo de ella y sus dependencias correspondientes. El traslado de estas responsabilidades y competencias, deberá formalizarse mediante resolución administrativa del Secretario de Movilidad.

Cuarta.- Los expedientes administrativos aperturados por la Unidad Jurídica de la Movilidad de la EPMMOP, así como las quejas, impugnaciones o recursos que estén pendientes de despacho, serán atendidos por dicha Unidad hasta su culminación, de tal manera que la Agencia se responsabilizará por las nuevas quejas, impugnaciones, recursos o expedientes administrativos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme lo previsto en la disposición general primera.

Quinta.- La sucesión jurídica que se establece en la disposición general primera y la derogatoria que se establece en el literal a) de la disposición general quinta de esta resolución, operarán cuando haya sido debidamente aprobada la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, y se haya formalizado el traslado de todas las competencias y responsabilidades desde la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

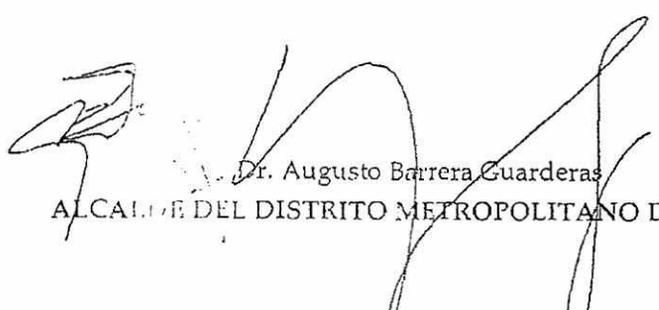
Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que los órganos responsables de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial continúen actuando y ejerciendo sus competencias hasta que sean legalmente sustituidos por los de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

7 (CP)
a.

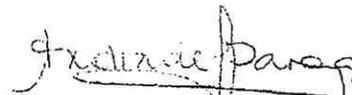
RESOLUCIÓN No. **A** 0006

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano
de Quito, 22 ABR 2013

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el
doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 ABR 2013
.- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 ABR 2013


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO